



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion del Reino con fecha 6 de Diciembre me dice de Real orden lo siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de 4 del corriente mes el Real decreto siguiente:

»Conviniendo que para la mejor y mas propia significacion de las atribuciones del Ministerio de lo Interior se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son extensivas á las provincias ultramarinas de la Monarquía, oido el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.º El Ministerio creado por Real decreto de 5 de Noviembre de 1832 con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino; y que por otro de 13 de Mayo del año próximo pasado obtuvo la de lo Interior, llevará en adelante la de Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los referidos Reales decretos, y hoy conserva. Art. 3.º La seccion denominada de lo Interior en el Consejo Real de España e Indias se nombrará en lo sucesivo Seccion de la Gobernacion del Reino, sin que por eso disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido Ministerio, que tiene á su cargo la Seccion de Indias del mismo Consejo Real. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cum-

plimiento.—Está rubricado de la Real mano.“

Lo que traslado á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 25 de Diciembre de 1835.—*Fernando de Butron.*

—Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del corriente me dice lo que copio.

Por el Ministerio de gracia y justicia se ha expedido y comunicado á este de la Gobernacion del Reino en 6 del corriente la Real orden que sigue:

»A los M.M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos comunico con esta fecha la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que con motivo de la exclaustacion de las monjas de la ciudad de Barcelona se consulta si las religiosas actualmente exclaustadas deben volver ó no á sus conventos; y S. M. con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de octubre último acerca de los religiosos se ha servido resolver que á ninguna monja que se halle fuera de su convento se le precise á volver á él; que todos los conventos de monjas que se hallaren cerrados en la actualidad, por cualquiera causa que sea, permanezcan en el mismo estado hasta que de acuerdo con las cortes se resuelva lo mas conveniente; y que interin esto se verifica, procuren los respectivos Diocesanos que las religiosas exclaustadas observen aquella ejemplar conducta y recogimiento que deben esperarse de unas almas que abandonando el siglo quisieron entregarse totalmente

á la vida austera y contemplativa.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1835.—El Subsecretario; Ygnacio Ordovás.

Lo que traslado á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 26 de Diciembre de 1835.—*Fernando de Butron*.
=Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 5 de Diciembre me dice de Real orden lo que copio:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

»Teniendo presentes los dilatados servicios, aptitud y demas circunstancias recomendables de D. Ignacio Ordovás, jefe de Seccion de la Secretaria de Estado y del Despacho de lo Interior, que por decreto de esta fecha se denominará de la Gobernacion del Reino, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en conferirle el empleo de Subsecretario de la misma con el sueldo de cincuenta mil reales, que por otro decreto de este dia se señala á este destino.—Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 22 de Diciembre de 1835.—*Fernando de Butron*.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino en 6 del corriente me dice lo que sigue:

»El Consul general de S. M. en Gibraltar manifestó no ha mucho, al Sr. Secretario del Despacho de Estado, que habian llegado á aquel punto dos españoles que aparecian muy sospechosos ya por las personas con quienes trataron ya por otras por quienes preguntaron. Manifestó ademas que ambos llevaban pasaportes españoles; y esta circunstancia ha dado lugar á que el mismo Consul haga presente la facilidad con que se expiden tales documentos, observando y no sin razon que su expedicion se halla

tan abandonada en algunas partes, que hasta se los tiene firmados en blanco, y aun con recelos de servir á cierto tráfico, que es vergonzoso suponer, cuanto mas creer.

Enterada S. M. con poca satisfaccion de todo lo referido, así como de lo que sobre el particular ha expuesto á este Ministerio el mismo Sr. Secretario del Despacho de Estado, se ha servido resolver que en lo sucesivo, tanto los Gobernadores civiles como las demas autoridades encargadas de expedir pasaportes, cuiden y traten de que semejante abuso cese desde luego donde esté consentido, y no se intente de modo alguno en donde no se conociere; y que atendidas las circunstancias presentes y las maniobras de los comunes enemigos, se den con mucha precaucion los pasaportes á las personas de quienes hubiere motivos para sospechar, y mas si los pidieren para viajes distantes ó de largo periodo; exigiéndoles en tal caso fiadores abonados: que se observen con escrupulosidad las órdenes vigentes acerca de la expedicion de pasaportes para el extranjero, y que por último los Gobernadores civiles encarguen á las autoridades que de ellos dependen en sus respectivas provincias, esa misma escrupulosidad, y aun rigor en ciertos casos: en inteligencia de que cualquiera falta ú omision en esta parte no solo merecerá el justo desagrado de S. M. sino que será tratada con rigor, provenga de quien quiera la falta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La traslado á los alcaldes jueces de policia y fieles de fechos Secretario del ramo de los pueblos de esta provincia para que respectivamente cumplan exactamente con su contenido. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23 de Diciembre de 1835.—*Fernando de Butron*.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 12 del actual me dice lo que copio.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Presidente interino del Consejo de Sres. Ministros me dice hoy lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Habiendo tenido á bien resolver por decreto de esta fecha, que mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Ildefonso Diez de Rivera, Conde de Almodovar

pase al Ejército el Norte con la importante comisión que me he dignado conferirle; he venido en encargáros durante su ausencia del Despacho de la Secretaría de la Guerra. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta para su publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 16 de Diciembre de 1835. — *Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO

de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino con fecha 12 del próximo pasado me dice lo que copio. — El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue: — Excmo. Señor. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejército lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. S. remitió en consulta á este Ministerio en 29 de setiembre último acerca del sueldo que correspondiera acreditar al Tesorero que fue del ejército de Valencia Don Domingo Onli; y enterada S. M. se ha servido resolver con presencia del dictamen dado por la seccion de Guerra del Consejo Real que á Onli; y á todos los demas que se hallen en su caso se clasifiquen con arreglo al empleo de mayor sueldo que hayan obtenido y disfrutado por nombramiento Real ó de las cortes, por ser esta medida, adecuada á las disposiciones de la ley de 26 de Mayo y Real orden de 3 de Julio últimos, de que es adjunta copia por ser la real voluntad de S. M. que sea estensiva á todos los empleados politico militares, y del cuerpo administrativo del ejército. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1835. — Almodovar. — De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. E. con inclusion de copia de la que se cita para su inteligencia y que se haga insertar en el Boletín oficial de esta provincia.

Y la copia de la Real orden de que en el anterior oficio se hace mencion, es como sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se expidió en 3 de Julio último la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por

V. S. en 23 del pasado, sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley de 26 de Mayo último con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados, y enterada de todo, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que en las certificaciones de clasificaciones que se expidan en lo sucesivo haya de expresarse el haber que corresponda á los interesados con arreglo á las órdenes y decretos que regian hasta el dia de la publicacion de la nueva ley y el que conforme á las bases establecidas deban percibir en adelante.

2.º Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el dia 1.º de junio último se satisfagan entre tanto á las cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte del sueldo señalada á cada clase por la ley de las Cortes que no quepa duda deba corresponderles, segun los años de servicio activo, franqueándoles para esto por la comision de clasificaciones un documento que le acredite previo examen del expediente.

3.º Que no teniendo como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las Cortes, la cual solo ha de regir desde el dia de su publicacion, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1833, en cuanto á mejoras de clasificacion y abonos de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavia.

4.º Que respecto á que por el artículo 1.º de las nuevas disposiciones sobre las clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde el 1.º de Setiembre de 1823 hasta la expedicion del decreto de 30 de Diciembre último entre los cuales hay algunos que obtuvieron destinos con posterioridad, y volvieron despues á quedar cesantes, se les avone la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesacion.

5.º Que atendiendo á que por el artículo 2.º de las mismas disposiciones generales las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados por nombramiento Real ó de las Cortes, se entiendan derogadas las órdenes y decretos que hasta ahora regian sobre la materia en cuanto á la parte que se oponga al tenor de lo acordado por las Cortes.

6.º Que en cuanto á las dudas que le ocurran á V. S. sobre clasificacion de los gefes politicos y sus dependientes como asi mismo de los empleados de policia las consultará al Ministerio de lo Interior para la resolucion que corresponda.

7.º Y finalmente que para dar la mayor expedicion posible al despacho de las nuevas

clasificaciones se aumente según V. S. propone un oficial y dos escribientes en la oficina encargada de este ramo eligiéndose de la clase de cesantes. De Real orden &c. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1835."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 8 de Diciembre de 1835.--*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 11 del actual me dice lo que copio :

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue :-- Excmo. Sr.--El señor Presidente interino del Consejo de Sres. Ministros me dice hoy lo que sigue :--S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente.--Exigiendo el grande aumento que van á tener los cuerpos de tropa de toda clase en consecuencia del armamento de los 100000 hombres que se están practicando con tanta celeridad como patriotismo el que los ejércitos de operaciones arreglan sus planes de campaña á las fuerzas y medios con que van á contar sucesivamente. Y considerando que para proceder con el debido conocimiento en una materia tan trascendental y delicada conviene trasladarse, ó al menos tener á la vista el teatro de la guerra á que han de aplicarse semejantes disposiciones, he tenido á bien determinar, como Reina Gobernadora de estos Reinos á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II., y conformándome con el dictámente de mi Consejo de Ministros,

1.º Mi primero de Estado y del Despacho de la guerra Don Ildefonso Diez de Rivera, Conde de Almodovar marche inmediatamente al ejército del Norte donde con presencia de la situación de aquellos países, y del estado de las tropas existentes y que van á aumentarse arregle los planes de campaña, así en dicho ejército, como en los de Castilla y Aragon, proveyendo á la disciplina, subsistencia y demas ramos militares políticos, y económicos enlazados con la guerra de los expresados distritos, de la manera que juzgue mas á propósito.

2.º Para que esta medida llene los altos fines que me he propuesto, autorizo á dicho mi Secretario de Estado y del Despacho para que tome en los casos que lo juzgue conducente todas las disposiciones relativas á los menciona-

dos obgetos proponiendo en los demas á mi soberana resolución las que no crea, exigir una urgencia semejante.

3.º Las órdenes que espidiere mi Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en virtud de la presente autorizacion serán obedecidas por las autoridades á quienes tocare, sin demora ni entorpecimiento de ninguna especie. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.--Está rubricado de la real mano.--Lo que de real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo inserte en el Boletín oficial de esa procia.--Lo que se inserta para su publicidad. Zamora 16 de Diciembre de 1835.--*Fernando de Butron.*

Continúa el reglamento provisional para la administración de justicia.

Exceptuáanse de la necesidad de que se intente antes la conciliacion.

Primero. Las causas que interesen á la Real Hacienda, á los pósitos ó á los propios de los pueblos: á los demas fondos y establecimientos públicos; herencias vacantes ó á menores de edad, ó á los que se hallen privados de la administracion de sus bienes.

Segundo. Los negocios de que se debe conocer en juicio verbal; los interdictos posesorios; los juicios de concurso; las denuncias de nueva obra, los recursos para intentar algun retracto ó tanteo, ó la retencion de alguna gracia, ó para pedir la formacion de inventario ó particion de bienes, ó para otros casos urgentes de semejante naturaleza. Pero si hubiere de proponerse despues demanda formal que haya de causar juicio contencioso por escrito, deberá proceder precisamente el acto de conciliacion.

(Se continuará.)

AVISO.

Quien quisiere conducir leña á esta Ciudad sea de pino, encina ó roble, puede presentarse á tratar de ajuste en la Provision de Utensilios calle de Sta. Clara, frente al Convento de PP. Descalzos.

ZAMORA.
IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.